

11 de febrero del 2025
01188-SUTEL-SCS-2025

Señor
Licenciado
Jonathan Mesén Jiménez
Proveedor
Municipalidad de Quepos
proveeduria@muniquepos.go.cr

Señor
Informante Anónimo

Señora
Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia

Estimado (s) señor (es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 006-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 6 de febrero del 2025, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 034-006-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.-----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de

11 de febrero del 2025
01188-SUTEL-SCS-2025

entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no co-coactivos tales como la emisión de opiniones y recomendaciones. -----

- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, así como **pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa**, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. En el mismo sentido se refieren los numerales 24 del Reglamento a la Ley 9736 y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la SUTEL. -----
- V. Que el 28 de noviembre de 2024, la Municipalidad de Quepos publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la solicitud de la contratación 2024PX-000023-0023700001 (Expediente electrónico del SICOP). -----
- VI. Que el 04 de diciembre del 2024 a las 10:05 horas se apertura la recepción de ofertas y es el 12 de diciembre del 2024 cuando la Municipalidad de Quepos realiza el acto de adjudicación de la contratación 2024PX-000023-0023700001 *“CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIDEO PROTECCION CIUDADANA EN EL CANTÓN DE QUEPOS”* a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), bajo el procedimiento de excepción entre entes de derecho público (Expediente electrónico del SICOP). -----
- VII. Que el 17 de diciembre de 2024 vía correo electrónico, se puso en conocimiento a la SUTEL sobre la licitación por excepción entre entes de derecho público 2024PX-000023-0023700001 para la ejecución del proyecto de video protección ciudadana en el cantón de Quepos. (Expediente: FOR-EXT-MUN-M83-00441-2024, Folio 7).-----
- VIII. Que la única línea que conforma el objeto contractual de la licitación por excepción entre entes de derecho público 2024PX-000023-0023700001 para la *“CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIDEO PROTECCION CIUDADANA EN EL CANTÓN DE QUEPOS”* se refiere entre otros, a servicios que integran el mercado de las telecomunicaciones,

11 de febrero del 2025
01188-SUTEL-SCS-2025

por lo que se considera que esta contratación podría tener el potencial para incidir en los mercados de las telecomunicaciones y acorde a las competencias asignadas por ley a la SUTEL, esta Superintendencia tiene competencia para emitir la presente opinión.-----

- IX.** Que el 15 de enero de 2025 mediante oficio 00387-SUTEL-OTC-2025, la Dirección General de Competencia (DGCO) de la SUTEL rindió criterio titulado: *“Informe de opinión sobre la contratación 2024PX-000023-0023700001 para la ejecución de proyecto de video protección ciudadana en el cantón de Quepos”*, en relación exclusivamente sobre si el pliego de condiciones puesto en conocimiento genera o no restricciones anticompetitivas, que afectan la eficiencia en los mercados de telecomunicaciones.-----
- X.** Que dicho informe concluyó: -----
“-----
- i.** *Que la Ley 8642 en su artículo 52 dispone un régimen sectorial de competencia para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, correspondiéndole a la SUTEL entre otras facultades, promover los principios de competencia en el mercado nacional de las telecomunicaciones y emitir opiniones en materia de competencia y libre concurrencia con respecto a leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos administrativos relacionados con el sector de las telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisa.*-----
- ii.** *Que los artículos 21 de la Ley 9736, 24 de su Reglamento y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, establecen que la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia, sin que dichas opiniones resulten vinculantes.* -----
- iii.** *Que esta opinión se emite en el marco de las facultades de abogacía y promoción de la competencia con que cuenta la SUTEL en el marco de la Ley 9736, y la misma busca impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de las*

11 de febrero del 2025
01188-SUTEL-SCS-2025

telecomunicaciones, eliminar y evitar distorsiones al funcionamiento de los mercados de telecomunicaciones y aumentar el conocimiento sobre los beneficios de la competencia, y no pretende realizar una valoración de temas específicos de la materia de contratación administrativa en relación con el procedimiento de contratación, lo cual corresponde a una competencia legal que recae sobre otros órganos públicos. -----

- iv.** *Que si bien la contratación vía excepción entre entes de derecho público resulta un mecanismo constitucionalmente válido, la Sala Constitucional ha reconocido asimismo que “(...) el régimen constitucional establece como regla de principio el procedimiento concursal formal, es decir, la licitación, como el mecanismo idóneo para garantizar la más amplia participación de los proveedores en condiciones que permitan a la Administración seleccionar la mejor oferta del mercado, en aras de la más sana administración de los fondos públicos y el principio de eficiencia”. (Voto 2060-01 de las 15:24 horas del 04 de abril de 2001)-----*
- v.** *Que, en línea con lo referido por la Ley 9986 respecto al uso de la licitación por excepción entre entes de derecho público, indica que en que para utilizar esta excepción se deben de cumplir una serie de requisitos entre ellos la elaboración de un estudio de mercado o sondeo. -----*
- vi.** *Que la decisión de la Municipalidad de Quepos de realizar una licitación por excepción entre entes de derecho público 2024PX-000023-0023700001, en lugar de realizar un proceso de licitación abierta, es una decisión que no favorece el principio de libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones. -----*
- vii.** *Que el Estado debe trabajar de manera integral y coordinada, velando por la aplicación del principio de igualdad y libre competencia en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública.”.-----*
- XI.** *Que según lo desarrollado de previo se solicita respetuosamente a la Municipalidad de Quepos, tomar en consideración la presente opinión sobre la licitación por excepción entre entes de derecho público 2024PX-000023-0023700001 para la ejecución de proyecto de video protección ciudadana en el cantón de Quepos, para futuras adquisiciones relacionadas a servicios de*

11 de febrero del 2025
01188-SUTEL-SCS-2025

telecomunicaciones para efectos de las gestiones de contrataciones y en particular de elaboración de pliegos de condiciones.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00387-SUTEL-OTC-2025 de 15 de enero de 2025, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la SUTEL su *“Informe de opinión sobre la contratación 2024PX-000023-0023700001 para la ejecución de proyecto de video protección ciudadana en el cantón de Quepos”*. -----

SEGUNDO: Solicitar respetuosamente a la administración activa de la Municipalidad de Quepos, tomar en consideración la siguiente recomendación en futuros procesos de compras públicas de servicios de telecomunicaciones, esto con la finalidad de que los objetivos de la contratación puedan alcanzarse en un entorno que fomente la libre competencia: *Valorar en futuros procesos de contratación que incluyan servicios de telecomunicaciones o servicios de información que se brinden sobre redes de telecomunicaciones la realización de procesos de licitación abiertos que favorezcan la libre competencia*.-----

TERCERO: Remitir a la Municipalidad de Quepos y al informante anónimo, como parte de las labores de abogacía de la competencia de la SUTEL, el oficio 00387-SUTEL-OTC-2025 de 15 de enero de 2025, por medio del cual la Dirección General de Competencia brinda su *“Informe de opinión sobre la contratación 2024PX-000023-0023700001 para la ejecución de proyecto de video protección ciudadana en el cantón de Quepos”*.-----

CUARTO: Hacer saber a la Municipalidad de Quepos que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esta Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico.

11 de febrero del 2025
01188-SUTEL-SCS-2025

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento. -----

QUINTO: Solicitar respetuosamente a la Municipalidad de Quepos en aras de la transparencia y la facilitación de las labores de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la SUTEL que, en caso de acoger total o parcialmente las recomendaciones emitidas en el presente acuerdo, lo informe de manera escrita al correo: gestiondocumental@sutel.go.cr -----

SEXTO: Remitir copia de este acuerdo para su seguimiento a la Dirección General de Competencia.

SÉPTIMO: Remitir copia del presente acuerdo al informante anónimo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

C. alcaldia@muniquepos.go.cr <alcaldia@muniquepos.go.cr>; secretariaalcaldia@muniquepos.go.cr
<secretariaalcaldia@muniquepos.go.cr>

Expedientes: GCO-OTC-CGL-00043-2025